

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1128 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

VISTOS:

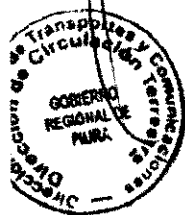
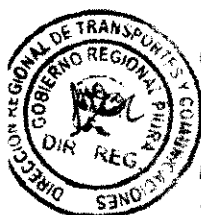
Acta de Control N° 00199-2015 de fecha 22 de Marzo de 2015, Informe N° 2851-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Septiembre de 2015, Informe N° 1437-2015/GRP-440010-440011 de fecha 12 de Octubre de 2015 y demás actuados en veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00199-2015 de fecha 22 de marzo de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección de Transportes, quienes realizando Operativo Control en la carretera Paita - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo con placa de rodaje P1E-701, mientras cubría la ruta Paita - Sullana, vehículo propiedad de VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI y de ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO, por presuntamente "realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización" por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Grave, con consecuencia de la suspensión por 90 días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte y con medida preventiva aplicable de retención de la licencia de conducir. Se deja constancia que el conductor se negó rotundamente a mostrar la documentación del vehículo para evitar la fiscalización, se encontraba transportando 11 trabajadores, se logró identificar a Hugo Alberto Soto Castillo con DNI N°: 03659692 y a Erikson Javier Ramos Alejado con DNI N° 4711095, el vehículo no cuenta con tarjeta de habilitación vehicular. El conductor no presentó su Licencia de Conducir original solo su DNI.

Que, evaluados los actuados, se observa que la unidad vehicular con placa de rodaje P1E-701 es propiedad de VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI y de ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO.

Que, evaluada el Acta de Control N° 00199-2015 de fecha 22 de marzo de 2015 se observa que el inspector dejo constancia que el conductor se mostró hostil y no entregó información, así mismo mediante Informe N° 030-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 24 de marzo de 2015 se observa que el conductor fue alcanzado por vehículo policial, no quiso mostrar documentación, solamente su DNI, así mismo al consultar la base de datos el número de DNI corresponde a Joaquín Guerra Ávila con licencia de categoría A3C.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1128

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

27 OCT 2015

Piura,

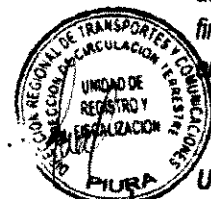
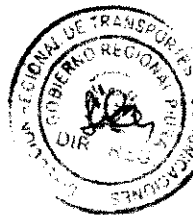
Que, evaluados los actuados, se tiene información remitida por la Unidad de Concesiones y Permisos mediante Informe N° 0702-2015/GRP-440010-440015.440015.01 de fecha 09 de octubre de 2015 se tiene que **VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI** y **ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO** no se encuentran autorizados en ninguna modalidad en esta Dirección, por lo tanto de lo antes colegido, se tiene la configuración de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 063-2010-MTC consistente en prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT.

Que, de lo expuesto se tiene que a la unidad vehicular con placa de rodaje **P1E-701** propiedad de **VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI** y **ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO** se le encontró efectuando servicio en una ruta que de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.67 del Art. 3° del D.S. N° 017-2009-MTC es de ámbito regional, lo que nos permite determinar, que no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente, es decir, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura para prestar servicio de transporte de pasajeros en la ruta **Paita - Sullana**, la cual es de su exclusiva competencia en materia de fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° y 12° del referido Decreto Supremo.

Que, en ese orden de ideas, y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa que le asiste a **VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI** y a **ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO** en el presente caso, corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del D.S. N° 017-2009-MTC, al referido propietario por la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. N°017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de 1 UIT, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente, corresponde se proceda al archivo de los actuados a **VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI** y a **ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO** mediante la imposición del Acta de Control N° 00199-2015 de fecha 22 de febrero de 2015 por la infracción del CÓDIGO F.6 c), al haberse constatado que cuentan con la autorización para prestar el servicio de transporte de personas.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Artículo 118° del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1128, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a Don VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI y a Doña ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO, por la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT vigente, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

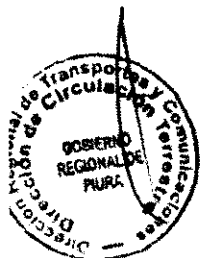
ARTÍCULO SEGUNDO: APLIQUESE la medida preventiva de internamiento de la unidad vehicular con placa de rodaje P1E-701 en conformidad con el anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Don VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI y a Doña ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO, debiendo la Unidad de Registro y Fiscalización proporcionar el domicilio de los administrados y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a Don VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI y a Doña ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS a Don VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI y a Doña ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO, toda vez que no se dan los presupuestos



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

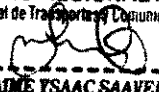
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1128 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

necesarios para la comisión de la infracción del CÓDIGO F.6 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

